

Radicación Interna: 43217

Código Único de Radicación: 08001315300820180028801

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Verbal

Demandante: Sucre Valerie y Cia S En C

Demandado: Constructora Habitat de los Andes S.A.S y Guido De Jesus Parra Anaya, Constructora tol48 S.A.S. Constructora Torres De Cadiz S.A.S. Roberto Alfredo Muñoz Roa.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace: [43217](#)

Barranquilla, D.E.I.P., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)).

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, volvió a poner a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido al demandado Roberto Alfredo Muñoz Roa frente a la sentencia anticipada parcial de fecha marzo 5 de 2021, que no fue tramitado conjuntamente con el concedido a la demandante.

En el auto de julio 15 de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitir el referido recurso de apelación concedido a dicho demandado, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada por ese artículo 14 ^{véase nota¹}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, los cuales se vencieron el día 29 de ese mes de Julio, se ha informado por parte de la Secretaría de la Sala Especializada que no se ha recibido mensaje de datos procedente del recurrente para sustentar su recurso. Ni tampoco se ha recibido en el correo de esta Sala de Decisión, por lo que corresponde, imponer al referido demandado la consecuencia antes señalada, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Radicación Interna: 43217

Código Único de Radicación: 08001315300820180028801

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por el demandado Roberto Alfredo Muñoz Roa frente a la sentencia anticipada parcial de fecha marzo 5 de 2021 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior le asigne al Onedrive.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36a59c30825ea8e1380a2d63f6eea023290728ecc580385c9b2c2b3b9260664**
Documento generado en 13/08/2021 08:12:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**